

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00626 00**

La anterior demanda continúa inadmitida so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

- Como quiera que el trámite que se pretende, es la apertura de liquidación patrimonial, la parte interesada deberá aportar la constancia de fracaso de negociación de deudas, la nulidad del acuerdo de pago, reforma o impugnación de este, o en su defecto la constancia de incumplimiento del acuerdo (art. 563 del C.G.P.), según trámite adelantado ante el Centro de Conciliación o Notaría respectiva (art. 533 *ejúsdem*) y las disposiciones del Decreto 2677 de 2012.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **137**, hoy **1° de septiembre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81780b9c192117eaa315274da605bbb7ebe6c8b3c490e77fd1731831e847405e**

Documento generado en 31/08/2022 01:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>